



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 9 de diciembre de 2014

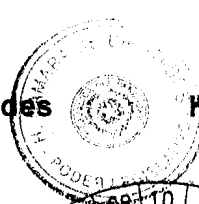
MHCD N° 903

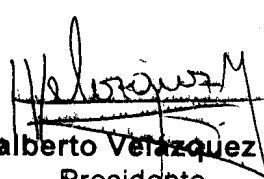
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MINISTROS DE LA CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

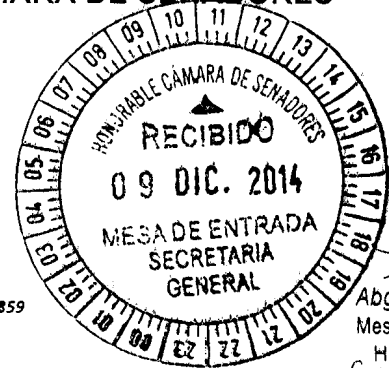

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria



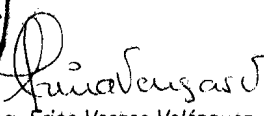

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

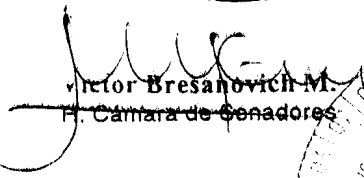


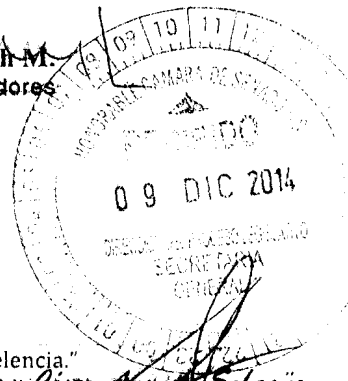
AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES




NCR/D-1432859


Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores
con 8 votos


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."
Secretaría Administrativa Teléfono Fax: 414-4120/Avda. Rca. esq. 15 de Agosto - Asunción/secretariaadministrativa@dir


Oscar Agustín Echagüe
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE
MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ELECTORAL Y DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la selección y evaluación de los candidatos a Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Fiscal General del Estado; basado en los principios de idoneidad, honorabilidad, objetividad e igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e independencia, con especial consideración a la conducta personal, así como a la experiencia académica y profesional, de conformidad a lo previsto en la Constitución Nacional y a la Ley N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", sin perjuicio de las facultades reglamentarias que para el efecto pueda establecer el Consejo de la Magistratura en los términos del Artículo 264 numeral 4) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Son principios que deben regir y ordenar el proceso de selección, evaluación y conformación de ternas, los siguientes:

a) Honorabilidad: la cual debe ser pública y notoria. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales.

b) Idoneidad: basada en méritos y aptitudes: requerimientos indispensables para acreditar la preparación académica y científica para el ejercicio de la función, atendiendo a la alta responsabilidad social que conlleva el ejercicio del cargo.

c) Objetividad e igualdad de oportunidades: en la evaluación y selección de las personas que integrarán las ternas en base a la ponderación objetiva de sus méritos y aptitudes, expresada en puntajes o valores cuantificables y comparables,

d) Publicidad y Transparencia: en todo el proceso de selección e integración de ternas, tanto para los concursantes como para la opinión pública.

e) Independencia: con respecto a cualquier tipo de injerencia dentro del proceso de selección.

Artículo 3°.- Conformada la terna por el Consejo de la Magistratura para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Fiscal General del Estado, la Cámara de Senadores o el Poder Ejecutivo, en su caso, dispondrá de inmediato la difusión de la terna en su página web, en la TV Pública, así como en dos diarios de mayor difusión nacional.

NCR



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

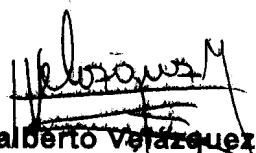
Artículo 4°.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios profesionales, las entidades académicas, los grupos de derechos humanos, podrán presentar a la Cámara de Senadores o al Poder Ejecutivo, según el caso, comentarios, objeciones o recomendaciones, de modo fundado sobre los candidatos propuestos, dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la difusión de las ternas. Esto no afectará las disposiciones reglamentarias que cada órgano pueda establecer con el mismo objeto.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
~~Secretaria Parlamentaria~~




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 27 de noviembre de 2014

Señor Diputado
Dr. HUGO VELAZQUEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	27 NOV 2014
Según Acta Nº	20 Sesión Ordinaria
Expediente Nº	102859 C

De mi consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Su Excelencia muy respetuosamente y a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO"

Sr. Presidente, el Proyecto de Ley tiene la intención reglamentar los procedimientos y criterios de designación de Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General del Estado, lo que beneficiaría enormemente a la sociedad paraguaya, siendo su intención establecer parámetros obligatorios a tener en cuenta para la designación de los candidatos para Ministros de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General del Estado, como un aporte efectivo para el mejoramiento de la administración de la justicia y el fortalecimiento institucional del Sistema Republicano, a los efectos de relegitimar el correcto funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, a los objeto de su real adecuación a las expectativas ciudadanas y a los principios de idoneidad, honorabilidad, objetividad, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e independencia, con especial consideración a la conducta personal de cada candidato a ser designado.

Esperando la consideración y despacho favorable a dicho Proyecto de Ley, aprovechando la ocasión para saludar al Señor Presidente con el respeto y estima de siempre.

Jesús

Ramón Duarte Jiménez
Diputado Nacional

Salustiano
Salustiano Spina Montaña
Diputado Nacional

Victor
Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Rodrigo
Rodrigo Casanova
Diputado Nacional

Juan
Juan Félix Bogado T.
Diputado Nacional

José
José G. Ledesma N.
Diputado Nacional
H.C.D.

Jorge
Jorge R. Sureda M.
Diputado Nacional

Amado
Amado Monzón C.
Diputado Nacional

Celso
Celso Kennedy
Diputado Nacional

Abog. Horacio
Abog. Horacio Carísimo
Diputado Nacional

Marina
MARINA A. RODRIGUEZ C.
Diputada Nacional

Carlos
Carlos Portillo Verón
Diputado de la Nación

Hector
Dr. Hector Vesme

4
32



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 247 de la Constitución paraguaya dispone que "el Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley".

La Constitución establece asimismo que "queda garantizada la independencia del Poder Judicial" y dispone que "los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados, quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley".

La designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia la efectúa el Senado, con acuerdo constitucional del Poder Ejecutivo, previo proceso de selección de candidatos e integración en ternas conformadas por el Consejo de la Magistratura.

Entre los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia que se encuentran consagrados en el artículo 259 de la Constitución se encuentran: ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley; conocer y resolver en los recursos ordinarios que la ley determine; conocer y resolver, en instancia original, los hábeas corpus, sin perjuicio de la competencia de otros jueces o tribunales; conocer y resolver sobre inconstitucionalidad; conocer y resolver en el recurso de casación, en la forma y medida que establezca la ley; suspender preventivamente por sí o a pedido del Consejo de Enjuiciamiento de Magistrados, por mayoría absoluta de votos de sus miembros el ejercicio de sus funciones, a magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso; supervisar los institutos de detención y reclusión; y entender en las contiendas de competencias entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales y entre éstos y los municipios.

Asimismo, el Ministerio Público, conforme al artículo 266 de la Constitución, representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, y goza de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

El Fiscal General del Estado es designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura y con acuerdo del Senado. Dura cinco años en sus funciones, y puede ser reelecto. Sus principales deberes y funciones se encuentran establecidas en el artículo 268 de la Constitución: "velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas; ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley; y recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Ramón Duarte Jiménez
Diputado Nacional

KARINA A. RODRIGUEZ
Diputada Nacional

Rocio Ochoa
Diputada Nacional

Carlos Porceda
Diputado Nacional

Abog. Horacio Carrizosa
Diputado Nacional

José G. Ledesma N.
Diputado Nacional
H.C.D.

Juan Félix Bogado T.
Diputado Nacional

Salustiano Salinas Mendieta
Diputado Nacional

Celso Kennedy
Diputado Nacional

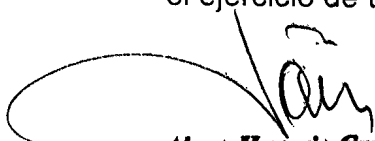
Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional
Amado Florentino C.
Diputado Nacional




Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Conforme al diseño constitucional el Poder Judicial está representado por el Presidente y los Ministros de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen la trascendente misión de interpretar y hacer cumplir la Constitución, además de ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y otras atribuciones que hacen que el perfil requerido para el cargo sea de personas intachables, de reconocida trayectoria y vocación de servicio. Igualmente ocurre lo mismo con el Fiscal General del Estado, quien tiene a su cargo la representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales.-

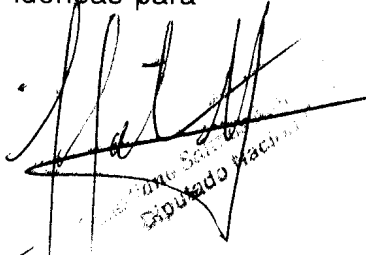
Actualmente la ciudadanía en atención a la reinante inseguridad jurídica ocasionada por la deslegitimación ocasionada por la corrupción de los más altos miembros de la magistratura, requiere de mecanismos legislativos que introduzcan innovadores mecanismos de participación ciudadana, a fin de fomentar la transparencia y de esa manera la posibilidad de elección de los mejores candidatos, tras una amplia socialización de sus perfiles, a través de medios informáticos y los medios masivos de comunicación, a fin de que la ciudadanía conozca la trayectoria de los mismos y se realicen las objeciones pertinentes en caso de que sean necesarias, las cuales deberán ser consideradas al momento de su designación, disminuyéndose con ello la posibilidad del cuoteo y del padrinazgo político, a los efectos de que sean designados las personas más idóneas para el ejercicio de tan importantes funciones públicas.

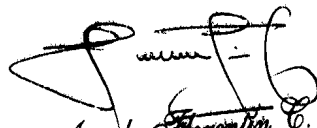

Abog. Horacio Carlismo
Diputado Nacional


José G. Ledesma N.
Diputado Nacional
H.C.D.

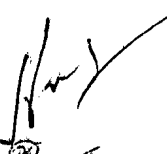

Juan Félix Bogado T.
Diputado Nacional


Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

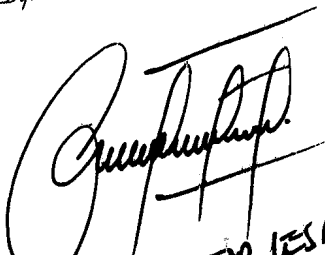

Diputado Nacional


Amado Morentín
Diputado Nacional


Celso Kennedy
Diputado Nacional

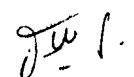

Jorge R. Ayala M.
Diputado Nacional


Diputada Nacional


Dr. Héctor Lesme


Diputado de la Nación


KARINA A. RODRIGUEZ C.
Diputada Nacional


Ramón Duarte Jiménez
Diputado Nacional

6/6

